

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CLAUSTRO
UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

(Aprobado en la sesión extraordinaria del Claustro Universitario de 2 de octubre de 2003 y modificado en la sesión extraordinaria del Claustro Universitario de 22 de marzo de 2012)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento de Funcionamiento Interno del Claustro de la Universidad de Salamanca ha sido elaborado en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 42. 1 a) de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, aprobados por Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 3 de febrero), y modificados por los Acuerdos 2/2005, de 13 de enero (BOCYL de 19 de enero), y 38/2011, de 5 de mayo (BOCYL de 11 de mayo), de la Junta de Castilla y León.

Con este Reglamento, «el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria» –en términos del art.16 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del art. 40 de los propios Estatutos de la Universidad de Salamanca– complementa el marco jurídico creado por los arts. 40 a 45 de los Estatutos y preceptos con ellos concordantes.

El Reglamento ha sido concebido con el propósito de ser una norma jurídica que rijan la organización y funcionamiento del Claustro de la Universidad de Salamanca.

Los principios organizativos y funcionales inspiradores de la elaboración de esta norma reguladora del Claustro Universitario están presididos por la intención de resaltar y garantizar su carácter de máximo órgano representativo de la Universidad de Salamanca. Ello exige incorporar a la estructura orgánica y operativa del Claustro el máximo dinamismo para permitirle libre confrontación de ideas y la total difusión de sus debates. Se pretende, pues, que el Claustro Universitario pueda ser el verdadero centro del debate universitario con el que puedan identificarse y sentirse representados todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

**TÍTULO I
DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO Y SUS COMPETENCIAS**

Artículo 1.

El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la Comunidad Universitaria. En coherencia con este carácter, el Claustro contribuirá a la efectiva articulación institucional de todos los órganos de la Universidad.

Artículo 2.

Son competencias del Claustro Universitario:

- a) Aprobar su propio Reglamento de Funcionamiento Interno.
- b) Elaborar y reformar los Estatutos de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno o de un tercio de los claustales.

c) Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector en los términos fijados en los Estatutos y en el presente Reglamento de Funcionamiento Interno.

d) Elegir sus representantes en los diversos órganos de la Universidad de acuerdo con los Estatutos y el presente Reglamento de Funcionamiento Interno.

e) Elegir y, en su caso, remover al Defensor Universitario así como debatir la Memoria que éste remita sobre su actividad.

f) Aprobar el Reglamento orgánico del Defensor Universitario.

g) Elegir a los miembros de la Unidad de Igualdad de acuerdo con el procedimiento previsto en este reglamento, así como aprobar su Reglamento de funcionamiento interno y debatir la correspondiente memoria anual de sus actividades.

h) Aprobar el texto refundido de todas las normas reguladoras del Régimen académico del personal docente e investigador.

i) Aprobar el texto refundido de todas las normas reguladoras del Régimen del personal de administración y servicios.

j) Aprobar el reglamento de desarrollo de las normas electorales que proponga la Junta Electoral.

k) Conocer y debatir las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad. A tal efecto, el Rector presentará un informe anual, a partir del cual el Claustro podrá formular las propuestas que estime oportunas.

l) Recabar del Rector información sobre cualquier aspecto de su gestión y, en general, de la actividad universitaria.

m) Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados y valorar la gestión de los órganos y Servicios de la Universidad.

n) Recabar los informes o solicitar la comparecencia ante el Claustro de los representantes de cualquiera de los órganos académicos o institucionales de la Universidad. Podrán asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto.

ñ) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes o los Estatutos le atribuyan.

Artículo 3.

El Claustro actuará de conformidad con el principio de coordinación con los demás órganos de la Universidad y orientará su actividad por los principios de publicidad, participación, pluralismo, eficacia y sometimiento a su cuadro normativo básico, integrado, fundamentalmente, por la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 4.

1. El Claustro dispondrá de los medios necesarios para el adecuado cumplimiento de sus competencias.

2. El Registro Único de la Universidad será el centro receptor de toda la documentación administrativa presentada ante el Claustro Universitario.

TÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 5.

1. El Claustro Universitario será presidido por el Rector o por el Vicerrector que lo sustituya. Estará integrado por el Secretario General, el Gerente y 300 claustrales, representantes de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria, elegidos y distribuidos de acuerdo con lo que establecen los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

2. El Claustro Universitario se renovará cada cuatro años, salvo en lo concerniente a la representación estudiantil, cuya renovación tendrá lugar cada dos años.

Artículo 6.

Son derechos de los claustrales:

1. Asistir a las sesiones del Claustro y contribuir al buen fin de sus sesiones.

2. Recabar y recibir información que, en cada caso, sea de interés para su efectiva participación en las actividades del Claustro.

3. Recabar y recibir en cualquier momento, del Presidente o, en su caso, del Secretario General, cuanta información o documentación sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

4. Solicitar a la Mesa del Claustro la inclusión de asuntos en el Orden del Día de sus sesiones de acuerdo con el presente Reglamento.

5. Participar en los debates y adopción de acuerdos del Claustro y, en su caso, hacer constar en acta sus votos particulares.

6. Presentar propuestas al Pleno relativas a la adopción de acuerdos.

7. Formar parte de las Comisiones del Claustro, en los términos previstos en este Reglamento.

8. Percibir las adecuadas compensaciones económicas por los gastos derivados de los desplazamientos que puedan producirse o por las misiones institucionales que el Claustro les pueda encomendar.

9. Cualesquiera otros que les sean reconocidos por la legislación y los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Artículo 7.

Son deberes de los claustrales:

1. Asistir a las sesiones del Claustro, así como contribuir a su normal funcionamiento.

2. Formar parte de las Comisiones del Claustro para las que hayan sido elegidos o designados.

3. Colaborar en la elaboración de los estudios, informes, encuestas o propuestas de resolución que el Claustro o las Comisiones precisen.

4. No utilizar las informaciones, documentación o los datos facilitados o conocidos en función de las sesiones del Claustro o de sus Comisiones, en contra de los fines institucionales de la Universidad.

5. Guardar la debida reserva respecto a aquellas informaciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones como claustral y cuyo conocimiento pueda resultar lesivo para los derechos de terceros.

6. Cualesquiera otros que sean establecidos por la legislación y los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Artículo 8.

Los claustales perderán su condición de miembros del Claustro:

1. Por cumplimiento del período de mandato para el que fueron elegidos.
2. Por incompatibilidad legal.
3. Por incapacidad declarada por Sentencia Judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
4. Por renuncia voluntaria formalizada por escrito ante el Presidente de la Mesa del Claustro, si tuvieren la condición de representantes de los sectores de la Comunidad Universitaria.
5. Por pérdida de la condición de miembro de la Comunidad Universitaria:
 - a) En caso de jubilación docente, si concurriera prórroga de actividad para finalizar el curso académico, ésta será la referencia temporal para formalizar la vacante.
 - b) En el supuesto de finalización de estudios universitarios, la efectividad de la vacante se producirá en la fecha de inicio del nuevo curso académico.
6. Por dejar de pertenecer al sector del Claustro Universitario por el que fue elegido.
7. Por incapacidad permanente o fallecimiento.

Las vacantes que se produzcan en el Claustro se cubrirán por el candidato que figure a continuación del último que haya obtenido la condición de claustral en su sector y circunscripción, excepto los estudiantes que tengan suplente que serán sustituidos por éste.

Si la representación de un sector disminuyera en más de la mitad, el Rector procederá a convocar elecciones parciales en ese sector para cubrir las vacantes, excepto cuando dicha disminución tenga lugar durante los últimos seis meses de mandato del Claustro Universitario. El mandato de los nuevos claustales elegidos en estos procesos parciales se extenderá hasta que se produzca la renovación completa del sector al que pertenezcan.

Artículo 9.

1. Las obligaciones derivadas del ejercicio de las funciones de claustral primarán y, en su caso, eximirán del cumplimiento de sus obligaciones académicas, docentes, discentes y laborales, excepto las referidas a la realización de exámenes por parte de los profesores claustales. A tales efectos, la Mesa del Claustro coordinará las actividades del mismo con los órganos de gobierno de la Universidad para permitir el normal funcionamiento de la docencia, la investigación, el estudio y la gestión.

2. Los estudiantes claustales podrán obtener una certificación de la Secretaría General que les dará derecho a realizar exámenes que no hubieran podido llevar a cabo por razón de su asistencia al Claustro o a las sesiones de las Comisiones de las que formen parte.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA MESA DEL CLAUSTRO

Artículo 10.

1. El Claustro elegirá de entre sus miembros a la Mesa del Claustro, que será presidida por el Rector o, en su caso, por el Vicerrector en quien delegue. La Mesa estará compuesta por el Rector y por el Secretario General, como miembros natos, y por seis vocales electivos distribuidos del siguiente modo:

- Dos representantes del profesorado doctor con vinculación permanente.

- Un representante de las demás categorías del profesorado, los Ayudantes y el Personal Investigador en Formación.
 - Un representante de los estudiantes de Doctorado y Posgrado.
 - Un representante de los estudiantes de Grado.
 - Un representante del Personal de Administración y Servicios.
2. Hasta tanto no sean proclamados electos los nuevos miembros de la Mesa del Claustro, se constituirá una Mesa provisional integrada por el Rector, el Secretario General y los miembros de mayor y menor edad del Claustro recién elegido.

Artículo 11.

1. Asumirá las funciones de Secretario del Claustro y de su Mesa el Secretario General de la Universidad, quien podrá delegar en el Vicesecretario General o en un miembro de la Mesa.

2. La organización administrativa del Claustro corresponde al Secretario General de la Universidad, auxiliado por los Secretarios de las Comisiones Delegadas. El Secretario General asume la función de fedatario de todos los hechos, actos y acuerdos vinculados al Claustro, levantará acta de las sesiones y cuidará de la formación y custodia de los libros de actas así como del resto de documentación pertinente.

Artículo 12.

Corresponde a la Mesa del Claustro:

1. Fijar el Orden del Día de las reuniones del pleno.
2. Actuar como mesa electoral en la elección de:
 - a) El Defensor Universitario y la Unidad de Igualdad.
 - b) La Comisión de Reclamaciones de la Universidad.
 - c) Los instructores previstos en el Art. 145.2 de los Estatutos
 - d) Los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno.
 - e) Los miembros de la Junta Electoral de la Universidad.
 - f) Las Comisiones del Claustro.
3. Auxiliar al Rector en la dirección y moderación de las sesiones del Claustro y establecer el procedimiento para el buen desarrollo de los debates y votaciones.

Artículo 13.

1. La convocatoria de la Mesa para el tratamiento de los asuntos que requiera el funcionamiento del Claustro corresponde al Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de dos de sus miembros. En este último caso, el Presidente tendrá un plazo de cuatro días naturales como máximo para convocar la reunión. Por razones de urgencia, el plazo será de un día natural.

2. La citación de la Mesa en día, hora y lugar determinado será hecha, salvo razones de urgencia, con al menos un día natural de antelación.

3. La válida constitución de la Mesa requiere la presencia de su Presidente, o Vicerrector en quien delegue, del Secretario General o Vicesecretario o miembro de la Mesa en quien delegue y de tres de sus miembros electos.

4. El Secretario levantará acta de todos los acuerdos tomados en las sesiones de la Mesa del Claustro.

Artículo 14.

Durante las sesiones del Claustro, la Mesa estará formada por el Presidente y el Secretario General, o sus delegados y, al menos, dos de los miembros electos.

Artículo 15.

La Mesa del Claustro adoptará sus acuerdos de forma motivada y por mayoría. El Presidente podrá resolver los empates en las votaciones mediante su voto de calidad.

Artículo 16.

La Mesa del Claustro prestará particular atención a la adecuada preparación de las sesiones y a que los claustales dispongan, en tiempo y forma, de la documentación necesaria para una efectiva participación en las actividades del Claustro. Asimismo, enviará la información pertinente a los órganos de participación y representación de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS**

**Sección Primera
De las Comisiones**

Artículo 17.

El Claustro funcionará en Pleno o en Comisiones. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal, con funciones informativas, de estudio, encuesta, arbitrales, encargadas de elaborar propuestas de resolución o de cumplir misiones institucionales encomendadas por el Claustro.

Artículo 18.

Las Comisiones Delegadas permanentes del Claustro son:

1. La Comisión Económico- Administrativa, encargada del seguimiento, valoración e impulso de las políticas presupuestaria y de gestión administrativa.
2. La Comisión de Docencia e Investigación, encargada del seguimiento, valoración e impulso de las actividades encomendadas a los distintos órganos y Consejos intervinientes en las políticas en materia de docencia e investigación.
3. La Comisión de Relaciones Institucionales, encargada del seguimiento, valoración e impulso de las políticas de proyección institucional tanto nacional como internacional de la Universidad.
4. La Comisión de Seguimiento del Programa de Evaluación de la Calidad.
5. Todas las que el Claustro estime oportuno crear.

Artículo 19.

La Comisión de Reclamaciones de la Universidad, elegida por el Claustro de acuerdo con el presente Reglamento, estará compuesta por siete Catedráticos de Universidad pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora.

Artículo 20.

Las Comisiones Delegadas permanentes estarán integradas por cinco miembros del profesorado doctor con vinculación permanente, dos miembros de las demás categorías del personal docente e investigador, tres estudiantes y un miembro del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 21.

El Claustro podrá crear por acuerdo mayoritario las Comisiones Delegadas Temporales que estime conveniente. Su composición será la misma que la de las Comisiones Delegadas Permanentes, con la excepción de que, por razones vinculadas a los fines que ha de cumplir la Comisión, se justifique una opción distinta.

Artículo 22.

Las Comisiones Delegadas del Claustro elegirán, entre sus miembros, al Presidente y al Secretario según el procedimiento establecido en el artículo 35.

Artículo 23.

1. La convocatoria de las Comisiones Delegadas corresponde a su Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus componentes. En este último caso, el Presidente tendrá un plazo máximo de siete días naturales para convocar la reunión.
2. Las Comisiones Delegadas Permanentes se reunirán, al menos, una vez al trimestre.

Artículo 24.

1. Las Comisiones Delegadas del Claustro presentarán los Plenos informes, estudios y propuestas, en general, sobre las materias que integran las competencias del Claustro Universitario, teniendo como referencia el cometido específico de cada Comisión. El Presidente del Claustro remitirá, con carácter informativo, los órdenes del día de las sesiones del Consejo de Gobierno a los Presidentes de las Comisiones Delegadas Permanentes.
2. Las propuestas de las Comisiones Delegadas del Claustro no tendrán carácter ejecutivo, ni podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser objeto de acuerdo por el Pleno.
3. Los preceptos que rigen el funcionamiento del Claustro y de su Mesa son de aplicación al régimen de funcionamiento de sus Comisiones Delegadas.

Sección Segunda Otros Órganos

Artículo 25.

1. El Defensor Universitario será nombrado entre los miembros de la Comunidad Universitaria y, en su caso, removido, por el Claustro Universitario, por mayoría absoluta de sus miembros, cada cuatro años. El Rector podrá dispensarle total o parcialmente de sus otras tareas universitarias.
2. El Defensor Universitario podrá designar hasta dos defensores adjuntos.
3. El Defensor Universitario deberá presentar, anualmente, al Claustro Universitario una memoria de sus actividades en la que se recojan recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios. La memoria se presentará con, al menos, quince días de antelación a la celebración del correspondiente Claustro y la Mesa garantizará su difusión entre la Comunidad Universitaria.

4. El Defensor podrá solicitar a la Mesa del Claustro la inclusión de asuntos en el orden del día relativos a materias de su competencia.

Artículo 26.

1. El Claustro elegirá a los miembros de la Unidad de Igualdad en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad de Salamanca y en el presente Reglamento.

2. La Unidad de Igualdad estará compuesta por nueve miembros de la Comunidad Universitaria de los cuales cuatro pertenecerán al profesorado con vinculación permanente, uno pertenecerá a las demás categorías del profesorado, ayudantes y personal investigador en formación, dos pertenecerán al sector de estudiantes y dos pertenecerán al Personal de Administración y Servicios.

3. Anualmente la Unidad de Igualdad presentará al Claustro Universitario una memoria de actividades en la que se recojan, en su caso, recomendaciones y sugerencias.

Artículo 27.

El Claustro elegirá, cada cuatro años, por mayoría de los votos emitidos, cinco funcionarios de carrera para instruir los expedientes disciplinarios y las informaciones previas acordadas por el Rector. En todo caso, su mandato expirará con la constitución de un nuevo Claustro.

Artículo 28.

El Claustro elegirá, por mayoría de los votos emitidos, la Junta Electoral de la Universidad, que estará formada por cinco miembros de la Comunidad Universitaria, tres de ellos especialistas en Derecho o Ciencia Política; todos ellos elegidos por un periodo de cuatro años. En todo caso, su mandato expirará con la constitución de un nuevo Claustro.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ELECCIÓN DE LA MESA, DE LAS COMISIONES Y OTRAS ELECCIONES ENCOMENDADAS AL CLAUSTRO

Sección Primera

De la Elección de la Mesa del Claustro

Artículo 29.

La Mesa del Claustro será elegida conforme al siguiente procedimiento:

1. El Rector, auxiliado por la Mesa provisional a que hace referencia el art.10.2, en la Sesión de constitución del Claustro, invitará a los claustales a que, en el plazo de treinta minutos, formalicen la presentación de candidaturas unipersonales para formar parte de la Mesa.

2. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, el Rector dará lectura a sus nombres y sector de la Comunidad Universitaria al que pertenecen.

3. La votación será realizada en papeletas normalizadas. Los claustales podrán votar a tantas candidaturas por sector como componentes del mismo incorpora la Mesa.

4. La votación se efectuará en una sola urna y, verificado el escrutinio, con la posible intervención de los candidatos, el Rector proclamará los resultados y constituirá la Mesa del Claustro. Resultarán elegidos la profesora doctora con vinculación permanente más votada y el profesor doctor con vinculación permanente más votado, así como el candidato o la candidata que haya obtenido mayor número de votos en cada uno de los demás sectores. Los eventuales empates se resolverán por sorteo.

5. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas en la siguiente sesión del Claustro conforme al procedimiento anteriormente establecido.

Sección Segunda

De la Elección de las Comisiones

Artículo 30.

1. Constituido el Claustro Universitario y elegida la Mesa, ésta convocará la elección de las Comisiones Delegadas Permanentes del Claustro. La convocatoria no podrá demorarse más allá de un mes desde la sesión de constitución del Claustro.

2. Los miembros del Claustro formalizarán, de modo individual y ante la Mesa, en el plazo que ésta acuerde, las candidaturas para formar parte de las Comisiones Delegadas Permanentes.

3. Cada claustral podrá votar a tres candidaturas del profesorado doctor con vinculación permanente, dos del resto de categorías del Personal Docente e Investigador, tres estudiantes y un miembro del Personal de Administración y Servicios.

4. La votación se realizará en papeletas normalizadas.

5. El depósito del voto se realizará, previa acreditación de cada claustral. El acto de votación puede efectuarse, para agilidad de las sesiones, al concluir el orden del día de las mismas, en distintas urnas, pero en un solo acto. La Mesa realizará el escrutinio y proclamará los resultados.

6. Para procurar, en lo posible, una composición equilibrada entre mujeres y hombres, resultarán elegidos:

a) Del sector de profesorado doctor con vinculación permanente: las dos profesoras más votadas, los dos profesores más votados y el siguiente profesor o profesora con mayor número de votos;

b) Del resto de categorías del Personal Docente e Investigador: el candidato y la candidata con mayor número de votos;

c) Del sector de estudiantes: el estudiante más votado, la estudiante más votada y el siguiente candidato o candidata con mayor número de votos;

d) Del sector de Personal de Administración y Servicios: el candidato o la candidata con mayor número de votos.

7. Sólo se podrá ser miembro de una Comisión Delegada Permanente.

Artículo 31.

La elección de las Comisiones Delegadas Temporales del Claustro se realizará conforme a las previsiones establecidas en el artículo precedente para las Comisiones Delegadas Permanentes. El número máximo de candidatos que puedan ser votados se adaptará a la composición señalada para cada Comisión Temporal. Sólo es compatible la pertenencia a una Comisión Permanente y a otra Temporal.

Artículo 32.

1. Las vacantes se cubrirán por el periodo restante de mandato conforme al procedimiento previsto en el artículo anterior. La elección se efectuará, salvo razones de urgencia, en la siguiente sesión ordinaria del Claustro al momento de producirse la vacante.

2. Si realizadas las elecciones para la provisión de las vacantes, el número de candidatos electos fuera menor al de las mismas seguirán en funciones aquellos miembros de la Comisión que se hayan incorporado en la fecha más próxima.

Artículo 33.

La elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones de la Universidad requerirá la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Claustro y se regirá por el siguiente procedimiento:

1. La Mesa del Claustro, en el plazo de un mes desde la constitución del mismo, solicitará a las Juntas de Facultad o de Escuela candidatos y candidatas que reúnan los requisitos de elegibilidad previstos en los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

2. El Presidente de la Mesa presentará al Claustro las candidaturas y cada claustral podrá votar a dos personas de las propuestas por cada una de las divisiones académicas establecidas en la disposición adicional 2ª de los Estatutos.

3. Resultará elegida la candidatura de cada división académica más votada, resolviéndose por sorteo los eventuales empates. Si ninguna candidatura alcanzara la mayoría necesaria, se repetirá la votación entre las dos más votadas de la división académica afectada. Si en segunda votación no se alcanzara la mayoría requerida, se solicitará de las Juntas de Facultad y Escuela nueva remisión de candidaturas.

4. El séptimo componente de la comisión será la siguiente candidatura más votada del sexo menos representado. En caso de paridad entre los seis miembros ya electos de la comisión o cuando no hubiera candidaturas del sexo menos representado, se designará la séptima candidatura más votada. Los eventuales empates se resolverán por sorteo. En el caso de que no hubiera una séptima candidatura con mayoría absoluta, se repetirá la votación entre las restantes candidaturas no electas de todas las divisiones académicas. Si en segunda votación no se alcanzara tampoco la mayoría requerida, se solicitará de las Juntas de Facultad y Escuela nueva remisión de candidaturas.

5. Asumirá la presidencia de la comisión el catedrático o catedrática con mayor antigüedad en el cuerpo y la secretaría el catedrático o la catedrática con menor antigüedad en el cuerpo.

Artículo 34.

Una vez elegida las Comisiones Delegadas del Claustro y la Comisión de Reclamaciones de la Universidad, sus miembros serán convocados por el Presidente del Claustro para la sesión de constitución y la apertura del procedimiento establecido en el art. 35 del presente Reglamento.

Artículo 35.

1. La Mesa de las Comisiones Delegadas del Claustro estará formada por un Profesor, un Estudiante y un miembro del Personal de Administración y Servicios elegidos por la Comisión. En las Comisiones Delegadas de reducidas dimensiones, Presidente y Secretario desempeñarán las funciones de Mesa.

2. Tanto los miembros de la Mesa como el Presidente y el Secretario de la Comisión, que también lo serán de la Mesa, serán designados tras la correspondiente elección por y entre los miembros de la Comisión.

3. Las votaciones se realizarán ante una Mesa provisional formada por el miembro de mayor edad que desempeñará la presidencia, y el de menor edad que actuará como secretario.

Sección Tercera

De la Elección de los Representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno

Artículo 36.

La elección de los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

1. La Mesa del Claustro convocará la elección de los representantes en el Consejo de Gobierno, conforme a los criterios fijados en el Art.47.1 f) de los Estatutos. La convocatoria no podrá demorarse más allá de dos meses desde la sesión constitutiva del nuevo Claustro. En todo caso, se procederá a la renovación cada cuatro años de todos sus miembros, salvo en el sector de estudiantes que se producirá cada dos.

2. Los miembros del Claustro formalizarán de modo individual y ante la Mesa sus candidaturas en el plazo de treinta minutos en el transcurso de la sesión convocada para proceder a la elección. Cada candidatura deberá constar de un titular y un suplente.

3. La elección se llevará a cabo, en el pleno del Claustro, por y entre los propios claustrales de los sectores elegibles, de la siguiente manera:

a) El sector de profesorado doctor con vinculación permanente elegirá a nueve representantes y a sus suplentes.

b) Las demás categorías del profesorado a que se refiere el art. 41.1 b) de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, elegirán a tres representantes y a sus suplentes.

c) El sector de estudiantes elegirá a seis representantes y a sus suplentes, de los que dos serán estudiantes de Doctorado y Posgrado. Esta votación se realizará en dos urnas diferenciadas, una para los estudiantes de Doctorado y Postgrado y otra para los demás.

d) El sector de Personal de Administración y Servicios elegirá a dos representantes y a sus suplentes, de los que uno será funcionario y otro laboral. Esta votación se realizará en dos urnas diferenciadas, una para el personal funcionario y otra para el personal laboral.

4. La votación se realizará mediante papeletas normalizadas. Para garantizar una mayor representatividad, los claustrales votarán hasta un número equivalente al 70% del total de representantes elegibles. Cuando el número de puestos sea igual o inferior a tres, podrá votarse al total de los mismos.

5. Para procurar, en lo posible, una presencia equilibrada de mujeres y hombres, resultarán elegidos:

a) Del sector de profesorado doctor con vinculación permanente: las cuatro profesoras más votadas y sus suplentes, los cuatro profesores más votados y sus suplentes, y el siguiente profesor o profesora con mayor número de votos y su suplente.

b) De las demás categorías del profesorado a que se refiere el art. 41.1 b) de los Estatutos de la Universidad de Salamanca: el candidato más votado con su suplente, la candidata más votada con su suplente, y el siguiente candidato o candidata con mayor número de votos y su suplente.

c) Del sector de estudiantes: los dos estudiantes de Grado más votados y sus suplentes, las dos estudiantes de Grado más votadas y sus suplentes, así como el estudiante y la estudiante de Doctorado y Posgrado con mayor número de votos y sus suplentes.

d) Del sector de Personal de Administración y Servicios: el candidato o la candidata del personal funcionario con mayor número de votos y su suplente, y el candidato o la candidata del personal laboral con mayor número de votos y su suplente.

Los eventuales empates se resolverán por la Mesa del Claustro mediante sorteo.

6. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno.

Sección Cuarta

De la Elección de Miembros de La Junta Electoral de la Universidad

Artículo 37.

La elección de los miembros de la Junta Electoral de la Universidad, en cumplimiento del Art.84 de los Estatutos, se realizará de la siguiente forma:

1. La Mesa del Claustro convocará la elección de los miembros de la Junta Electoral de la Universidad en el plazo de dos meses desde la expiración del mandato de la anterior. En ningún caso, se renovarían los miembros de la Junta Electoral durante los procesos para la elección de Claustro Universitario y de Rector de la Universidad, continuando en funciones la anterior Junta Electoral.

2. La Mesa del Claustro establecerá un plazo suficientemente amplio para que cualquier miembro de la Comunidad Universitaria pueda formalizar su candidatura.

3. Las candidaturas para cubrir tres de los cinco puestos en la Junta Electoral, corresponderán a especialistas en Derecho o Ciencia Política en activo en la Universidad de Salamanca. Podrá aspirar a los dos puestos restantes cualquier miembro de la Comunidad Universitaria. En todo caso, al menos uno de los cinco miembros deberá pertenecer al profesorado doctor con vinculación permanente.

Sección Quinta

De la Elección del Defensor Universitario y de la Unidad de Igualdad

Artículo 38.

1. La elección del Defensor Universitario se realizará por el procedimiento siguiente:

a) La Mesa del Claustro convocará la elección en el plazo de dos meses desde la expiración del mandato del anterior. Establecerá un plazo suficientemente amplio para que cualquier miembro de la Comunidad Universitaria pueda formalizar su candidatura.

b) Resultará elegida la candidatura que alcance el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Claustro. De no alcanzarse ésta y, en el caso de concurrir más de dos candidaturas, pasarán a la segunda votación las dos candidaturas más votadas.

c) De no alcanzarse mayoría absoluta en una segunda votación, la Mesa abrirá un plazo de treinta días para la presentación de nuevas candidaturas y, en Claustro extraordinario que deberá reunirse en el término máximo de dos meses, se procederá a la nueva votación.

2. La elección de la Unidad de Igualdad se realizará por el procedimiento siguiente:

a) La Mesa del Claustro convocará la elección en el plazo de dos meses desde la expiración del mandato de los miembros de la Unidad de Igualdad. Establecerá un plazo suficientemente amplio para que cualquier miembro de la Comunidad Universitaria pueda formalizar su candidatura.

b) Para garantizar la composición equilibrada de la Unidad de Igualdad, resultarán elegidos sus miembros del siguiente modo: las dos profesoras con vinculación permanente más votadas; los dos profesores con vinculación permanente más votados; la candidata o el candidato con mayor número de votos de las demás categorías de personal académico; la estudiante y el estudiante con mayor número de votos; la representante y el representante del Personal de Administración y Servicios con mayor número de votos. Los eventuales empates se resolverán por la Mesa del Claustro mediante sorteo.

c) El mandato de los miembros de la Unidad de Igualdad será de cuatro años, excepto en el caso de los estudiantes que será de dos.

d) El Presidente del Claustro convocará a los miembros de la Unidad de Igualdad para su constitución y para la elección de entre sus miembros del Director o Directora de la misma.

f) En caso de vacante de alguno de los miembros, la Mesa del Claustro convocará la elección en los términos previstos en el apartado a). El nuevo miembro será elegido, respetando las reglas establecidas en el apartado b), por el tiempo que le restara de mandato al sustituido.

Sección Sexta

De la Elección de los Instructores en Expedientes Disciplinarios e Informaciones Previas

Artículo 39.

1. Una vez constituido el Claustro, en un plazo máximo de dos meses, la Mesa convocará la elección de cinco instructores funcionarios de carrera, de conformidad con el art.145.2 de los Estatutos, de los cuales tres corresponderán al Personal Docente e Investigador y dos al Personal de Administración y Servicios.

2. Procederá la renovación cada cuatro años. En caso de vacante, se convocará la elección de los miembros correspondientes en el plazo y conforme al procedimiento fijado en este precepto por el tiempo que resta hasta la citada renovación.

3. La Mesa del Claustro establecerá un plazo suficientemente amplio para que cualquier funcionario de carrera, miembro de la Comunidad Universitaria, pueda formalizar su candidatura.

4. Los candidatos resultarán elegidos por mayoría de los votos emitidos.

5. El empate a votos entre dos o más candidatos se resolverá por sorteo, llevado a cabo por la Mesa del Claustro.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN DE SESIONES

Sección Primera De los tipos de Sesiones

Artículo 40.

1. Las sesiones del Pleno del Claustro podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. Las sesiones ordinarias serán las previstas en los Estatutos de la Universidad de Salamanca o las que con tal carácter convoque el Rector por propia iniciativa.

3. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia, por motivos institucionales o por solicitarlo un tercio de los miembros del Claustro.

Artículo 41.

1. Una vez realizada, cada cuatro años, la preceptiva renovación de todos los representantes de los sectores en el Claustro Universitario, el Rector, previa reunión de la Mesa provisional, convocará la sesión de constitución del Claustro, que se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la proclamación definitiva de representantes electos.

2. La sesión de constitución será convocada, en todo caso, con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha de celebración de la misma.

Artículo 42.

1. En la sesión ordinaria del Claustro que se celebrará en los meses de octubre o noviembre, el orden del día incorporará el conocimiento y debate de las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad de Salamanca para el curso académico que se inicia.

2. En la sesión ordinaria correspondiente a los meses de abril o mayo se incorporará al orden del día la valoración del curso académico en conclusión, así como el informe del Defensor Universitario y la Memoria de la Unidad de Igualdad.

3. En ambas sesiones se conocerán y debatirán los correspondientes informes de las Comisiones Delegadas Permanentes del Claustro.

4. En los casos en que se haya producido la elección a Rector en los tres meses anteriores a las fechas de celebración de los Claustros ordinarios, aquél podrá convocar el Claustro ordinario preceptivo hasta dos meses después de las fechas previstas en los apartados anteriores.

Sección Segunda De la Convocatoria del Claustro

Artículo 43.

El Pleno del Claustro se reunirá:

1. Cuando lo acuerde su Presidente, convocándolo conforme al orden del día elaborado por la Mesa del Claustro.

2. Cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Claustro. Los solicitantes deberán especificar qué puntos del orden del día deben tratarse. El Presidente tendrá un plazo máximo de siete días naturales, desde la fecha en que la solicitud sea recibida, para convocar el Pleno.

Artículo 44.

1. Las sesiones del Claustro serán convocadas en fecha, hora y lugar determinados. La convocatoria será única y para su válida constitución será necesaria la presencia de un tercio de los claustrales.

2. A las sesiones ordinarias del Claustro deberá preceder la comunicación a los claustrales en la que se exprese la intención de celebrar sesión en fecha o período de tiempo determinado, a la vez que se indique el orden del día provisional con la finalidad de que los claustrales que lo estimen oportuno soliciten inclusión de puntos en el orden del día de la sesión.

Dicha comunicación se realizará, al menos, con diez días de antelación a la fecha prevista para su celebración.

3. La Mesa del Claustro acordará los procedimientos más adecuados y ágiles para dar cumplimiento a los dos párrafos anteriores, incluyendo cualquier forma de comunicación informática.

Artículo 45.

Las sesiones ordinarias del Claustro serán convocadas con una antelación mínima de cinco días naturales. Las extraordinarias, cuando estén justificadas por razones de urgencia, podrán convocarse hasta con dos días naturales de antelación que serán cuatro cuando la convocatoria sea propuesta por un tercio de los claustrales.

Sección Tercera Del Orden del día

Artículo 46.

1. El orden del día de las reuniones del Pleno será fijado por la Mesa del Claustro y en él se incluirán aquellos asuntos cuyo tratamiento solicite al menos una décima parte de los claustrales.

2. El orden del día rige las deliberaciones del Claustro y de las Comisiones y sólo se podrá tomar acuerdo sobre un punto no incluido en el mismo, cuando así sea solicitado motivadamente por alguno o algunos de los miembros del Claustro. La solicitud deberá realizarse al inicio de la sesión y su debate deberá ser aceptado de modo unánime por los miembros presentes en el Claustro, siempre que éstos representen, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 47.

1. El Presidente del Claustro solicitará los dictámenes o informes que, en cada caso, estime oportunos de modo que los debates del Claustro estén debidamente orientados y los eventuales acuerdos puedan ser tomados con el conocimiento de sus implicaciones y consecuencias.

2. Los dictámenes o informes que se soliciten serán incorporados a la documentación que deberá acompañar al orden del día de las sesiones convocadas.

3. La Mesa del Claustro adoptará las medidas oportunas para poner a disposición de los claustrales la documentación, los dictámenes o informes cuya remisión individual fuera dificultosa o excesivamente costosa.

Sección Cuarta De la Ordenación de los debates

Artículo 48.

1. La Mesa del Claustro, por medio de su Presidente, ordenará el desarrollo de las sesiones conforme a lo previsto en su orden del día, velará por su buen orden, dirigirá los debates, concederá o retirará la palabra y someterá a decisión del Claustro los acuerdos cuando hayan sido objeto de suficiente discusión.

2. En el caso de que la complejidad del debate, el número de intervenciones solicitadas o razones de urgencia exigieran limitarlas, la Mesa del Claustro fijará los tiempos de exposición, con reconocimiento, en todo caso, de un turno de réplica y dúplica.

Artículo 49.

Cuando la complejidad de los temas a tratar por el Claustro hagan aconsejable prorrogar el debate de uno o varios puntos del orden del día de una sesión, a otro u otros días, la Mesa podrá acordar, por propia iniciativa o a solicitud de los claustrales, continuar la sesión en días sucesivos, con particularización precisa de día, hora y lugar ante el propio Claustro y antes de proceder a levantar la primera o sucesivas partes de la sesión abierta y continuada.

Artículo 50.

1. Las sesiones del Claustro serán públicas, con la finalidad de que los miembros de la Comunidad Universitaria puedan participar, con su presencia, en los debates de su máximo órgano representativo.

2. La Mesa, atendiendo a las circunstancias de cada caso, adoptará las medidas oportunas para garantizar la publicidad de las sesiones.

Artículo 51.

1. Presentada la propuesta por un tercio de los claustrales para la convocatoria anticipada de elecciones a Rector, la Mesa del Claustro, sin la participación del Rector, convocará sesión plenaria en el plazo máximo de diez días.

2. Durante la tramitación, debate y votación de la propuesta de la Convocatoria anticipada de elecciones a Rector, el Claustro estará presidido por el representante del profesorado doctor con vinculación permanente más antiguo miembro de la Mesa.

3. La fijación de las reglas concretas del Debate en este supuesto será realizada por la Mesa, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Art. 43 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Sección Quinta De las votaciones.

Artículo 52.

1. Los acuerdos del Claustro serán tomados por asentimiento, votación pública o votación secreta.

2. La votación pública podrá realizarse de forma oral, mediante convocatoria nominativa de la Mesa para expresar el voto, a mano alzada o con la utilización de distintivo gráfico o medio electrónico.

3. Sólo se admitirá votación secreta en el caso de que implique elección de personas o cuando la Mesa lo estime oportuno conforme a la legislación vigente, por iniciativa propia o a petición motivada de algún claustral.

4. La Mesa del Claustro sólo admitirá la delegación de voto cuando concurra causa suficientemente justificada, en su caso documentalmente, que impida la asistencia al Claustro o circunstancia personal grave. En ambos casos, la delegación de voto deberá formalizarse mediante escrito dirigido a la Secretaría General.

El escrito de delegación deberá expresar la causa, particularizar el claustral en quien se delega, con aceptación de éste expresada por su firma, y ser presentada en el Registro Único de la Universidad, antes de las 14 horas del día precedente al de celebración de la sesión del Claustro. La Secretaría General articulará mecanismos flexibles, también informáticos, para facilitar la delegación de voto. La Mesa del Claustro podrá arbitrar plazos diferentes en el caso

de las Sesiones abiertas previstas en el art.49 del presente Reglamento. Ningún claustal podrá recibir más de dos votos delegados.

5. Comenzada una votación no podrá interrumpirse. Mientras se desarrolla la votación ningún claustal podrá entrar ni salir del recinto de sesiones, salvo que la votación sea nominal o secreta.

6. Cuando en los procesos electorales previstos en los artículos 29.4, 30.6, 36.5, 38.2 b) y 63.4 no hubiera candidaturas de uno de los sexos en algún sector, resultarán elegidas las candidaturas más votadas.

Artículo 53.

Los acuerdos del Claustro serán tomados por la mayoría de los votos emitidos, con la excepción de las mayorías cualificadas que se expresan y de los supuestos que se particularizan:

1. La convocatoria anticipada de elecciones a Rector requerirá para su aprobación el voto favorable de dos tercios de los componentes del Claustro.

2. Los acuerdos del Claustro se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros en los siguientes casos:

a) La reforma de los Estatutos.

b) La elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones de la Universidad.

c) La elección y, en su caso, remoción del Defensor Universitario.

Sección Sexta

De las Actas y de la Ejecución de Acuerdos

Artículo 54.

1. El Secretario General levantará acta de cada sesión en la que hará constar la identidad de los asistentes, la síntesis del desarrollo de los debates, los acuerdos adoptados con particularización de los resultados de la votación y los votos particulares que, en su caso, se expresen.

2. Los acuerdos del Claustro serán comunicados a sus destinatarios y a los órganos académicos e institucionales de la Universidad.

3. La Mesa del Claustro adoptará las medidas que estime oportunas en relación a la difusión de los acuerdos del Claustro a la Comunidad Universitaria y al resto de la Sociedad.

4. La Secretaría General de la Universidad custodiará las eventuales grabaciones de las sesiones del Claustro y facilitará el acceso a las mismas cuando se alegue causa justificada.

Artículo 55.

La ejecución de los acuerdos del Claustro corresponde a su Presidente auxiliado por los miembros de la Mesa.

TÍTULO V

DEL CLAUSTRO DE DOCTORES

Artículo 56.

1. El Claustro de Doctores es el órgano colegiado al que corresponde conocer y, en su caso, aprobar las propuestas de nombramiento de Doctores Honoris Causa formuladas por el Consejo de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud de un Departamento o Instituto, previo informe del Centro o Centros interesados.

2. Componen el Claustro de Doctores todos los Profesores de la Universidad de Salamanca, en activo o que se hayan jubilado prestando servicios en ella, que posean el título de Doctor y aquellos Doctores por la Universidad de Salamanca que lo soliciten en los términos expresados en el párrafo siguiente.

3. Podrán solicitar su pertenencia al mismo todos los Doctores por la Universidad de Salamanca; a tal efecto, durante el mes de septiembre la Secretaría General abrirá un plazo, anunciado preferentemente por medios informáticos, para que dichos doctores puedan solicitar su incorporación al órgano. La Secretaría General, una vez comprobada la condición de doctor por la Universidad de Salamanca del solicitante, reconocerá su cualidad de miembro del Claustro de Doctores. Tal reconocimiento tendrá validez por un año, debiendo renovarse a petición del interesado.

4. La Secretaría General mantendrá actualizada la relación de miembros del Claustro de Doctores.

Artículo 57.

1. El Claustro de Doctores será presidido por el Rector o Vicerrector que lo sustituye. En cuanto al régimen y desarrollo de sus sesiones, será de aplicación el presente Reglamento.

2. La válida constitución del Claustro de Doctores requerirá la presencia de un tercio de sus miembros en primera convocatoria. Podrá constituirse en segunda convocatoria con los Doctores presentes.

3. La aprobación de las propuestas de concesión del Doctorado Honoris Causa requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos.

TÍTULO VI

DE LA APROBACIÓN DE NORMAS POR EL CLAUSTRO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PRESENTADAS ANTE EL CLAUSTRO

Artículo 58.

Una vez presentado ante la Mesa el proyecto de norma reglamentaria o de reforma de la misma que haya de ser aprobado por el Claustro, ésta remitirá a todos sus miembros copia del proyecto en un plazo de tiempo no superior a los tres días naturales. De modo simultáneo se invitará a los claustrales para que, en plazo de quince días naturales, formalicen las enmiendas que estimen procedentes.

Artículo 59.

1. Cuando hubiere finalizado el plazo para la presentación de enmiendas, la Mesa remitirá al órgano o Comisión responsable de la elaboración del proyecto, las enmiendas que, en su caso, hayan sido presentadas, para que en plazo razonable, que nunca excederá de veinte días naturales, las examine y elabore, en su caso, el dictamen. En el supuesto de que sea un órgano colegiado de la Universidad el que remita el proyecto, éste designará una Comisión que asumirá la función de ponencia ante el Claustro.

2. Evacuado el dictamen, con particularización de las enmiendas no acogidas por la Ponencia, la Mesa del Claustro remitirá a los claustrales la documentación recibida, en plazo no superior a tres días naturales, y la pertinente convocatoria de sesión del Claustro para el debate y aprobación del dictamen.

Artículo 60.

En la pertinente sesión, la Comisión ocupará lugar idóneo junto a la Mesa del Claustro. Actuará de moderador el Presidente del Claustro y la Comisión asumirá la función de Ponencia del dictamen. La Mesa del Claustro, en atención a los condicionamientos que el mismo presente y a las sugerencias de la Comisión, fijará los turnos y períodos de intervención y el sistema de votación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 61.

Cuando haya sido presentada propuesta motivada de reforma de los Estatutos, con especificación de los preceptos afectados, por el Consejo de Gobierno o por, al menos, un tercio de los claustrales, el Rector convocará a la Mesa en plazo de siete días naturales, con la finalidad de convocar el Claustro para elegir la Comisión encargada de analizar la propuesta. Junto a la convocatoria del Claustro se remitirá a los claustrales copia de la propuesta de reforma, para que, en plazo de treinta días naturales, puedan presentar enmiendas.

Artículo 62.

El Claustro elegirá la Comisión de veinte miembros prevista en los Estatutos de la Universidad e integrada por:

- Nueve miembros del profesorado doctor con vinculación permanente.
- Tres profesores representantes de las demás de categorías del profesorado.
- Un representante de los Ayudantes y del Personal Investigador en Formación.
- Cinco Estudiantes, de los que uno pertenecerá al Doctorado y Posgrado.
- Dos miembros del Personal de Administración y Servicios, de los que uno será funcionario y otro será laboral.

Artículo 63.

1. Para poder formar parte de la Comisión de Reforma de los Estatutos los miembros del Claustro formalizarán ante la Mesa sus candidaturas de modo individual.

2. La votación se realizará en papeletas normalizadas. Cada claustral podrá votar al número máximo de componentes por sector previstos en la composición de la Comisión.

3. La votación se efectuará en una sola urna. La Mesa realizará el escrutinio y proclamará los resultados.

4. Para garantizar, en lo posible, la participación de mujeres y hombres en la Comisión, sus miembros resultarán elegidos del siguiente modo:

- Del profesorado doctor con vinculación permanente: las cuatro profesoras más votadas y los cuatro profesores más votados, así como el siguiente profesor o profesora con mayor número de votos.

- De las demás categorías del profesorado: la profesora y el profesor con mayor número de votos, así como el siguiente profesor o profesora con mayor número de votos;

- El representante o la representante de los Ayudantes y del Personal Investigador en Formación con mayor número de votos.

- Las dos estudiantes de Grado más votadas y los dos estudiantes de Grado más votados, así como el estudiante o la estudiante de Doctorado y Postgrado con mayor número de votos.

- El representante o la representante del Personal de Administración y Servicios funcionario con mayor número de votos;

- El representante o la representante del Personal de Administración y Servicios laboral con mayor número de votos.

Los eventuales empates se resolverán por la Mesa del Claustro mediante sorteo.

5. La Mesa, la Presidencia y la Secretaría de la Comisión se elegirán según lo establecido en el Art. 35 del presente Reglamento, con la salvedad de que, en todo caso, la Presidencia la ocupará un miembro del profesorado doctor con vinculación permanente.

Artículo 64.

1. Una vez finalizado el período de presentación de enmiendas, el Presidente del Claustro remitirá a los miembros de la Comisión las enmiendas presentadas. La Comisión, en un plazo no superior a un mes, resolverá sobre el proyecto y las enmiendas presentadas, elaborando un dictamen.

2. Un tercio de los claustrales podrán presentar una enmienda a la totalidad, con un texto alternativo o de devolución, a la propuesta de reforma. En tal caso el Presidente del Claustro convocará una sesión extraordinaria para la discusión y votación de la misma.

3. Si la enmienda a la totalidad fuera rechazada, la Comisión procederá al análisis de las enmiendas parciales en los términos previstos en el primer apartado de este artículo.

4. Si la enmienda a la totalidad fuera aprobada, se sustituirá la propuesta de reforma por el nuevo texto abriéndose un nuevo plazo de enmiendas o, en su caso, se devolverá la propuesta a los proponentes.

Artículo 65.

1. El Rector convocará a la Mesa y acordará la fecha de celebración del Claustro y la remisión, junto a la convocatoria del mismo, del dictamen de la Comisión y las enmiendas.

2. El Claustro será convocado entre los quince y treinta días consecutivos a la remisión de la convocatoria y su documentación complementaria.

Artículo 66.

1. La Mesa someterá a la decisión mayoritaria del Claustro la opción por el proyecto de reforma o el dictamen de la Comisión.

2. Si la decisión del Claustro no fuera favorable al dictamen presentado por la Comisión, se procederá al nombramiento de otra Comisión que elaborará un nuevo dictamen.

3. En el caso de que el Claustro aceptara globalmente el dictamen de la Comisión, ésta asumirá la función de ponencia, procediéndose a la discusión y votación por mayoría simple de las enmiendas parciales, artículo por artículo, para alcanzar la propuesta definitiva de reforma.

Artículo 67.

La aprobación de la reforma requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los claustrales en una votación final.

CAPÍTULO TERCERO DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 68.

1. Podrá proponer la reforma del presente reglamento:
 - a. La Mesa del Claustro.
 - b. Un tercio de los miembros del Claustro.
2. La solicitud de reforma se presentará mediante escrito dirigido al Rector, al que deberá acompañar un proyecto de reforma de reglamento debidamente motivado.

Artículo 69.

1. La Mesa del Claustro convocará un Claustro Extraordinario para elegir una Comisión temporal de reforma del reglamento. Junto con la convocatoria se remitirá a todos los claustrales el proyecto de reforma y su motivación.

2. A partir del día siguiente a la elección de la Comisión temporal de reforma los claustrales dispondrán de un periodo de 15 días naturales para la presentación de enmiendas, que serán remitidas a la Comisión Temporal.

En el plazo máximo de un mes desde la finalización del periodo de enmiendas, la Comisión temporal deberá emitir un dictamen sobre la reforma, incluyendo la valoración de las enmiendas presentadas, que será remitido inmediatamente a los claustrales.

3. El Claustro será convocado para la discusión de la reforma al menos una semana después de la remisión del informe de la Comisión. Actuará como ponente durante la sesión de debate un miembro de la Comisión temporal designado por ésta.

4. La Mesa del Claustro ordenará el debate para que los enmendantes que lo deseen defiendan sus planteamientos ante el Claustro, procediéndose a la votación de sus enmiendas.

5. Para la aprobación de la reforma será necesario el voto favorable de la mayoría de los claustrales.

TÍTULO VII DEL CONTROL DE LOS ACTOS Y ACUERDOS DEL CLAUSTRO

Artículo 70

1. Los actos y acuerdos del Claustro y de su Mesa finalizan la vía administrativa y son directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. En todo caso, podrán presentarse previamente todos los recursos que procedan conforme a la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las referencias a personas, grupos o cargos académicos que figuren en el presente Reglamento en género masculino se entenderán como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Funcionamiento Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Claustro Universitario.